

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

GGN-2023-P-007

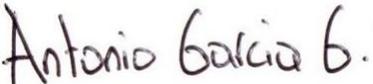
EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 10 DE ABRIL DE 2023

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	JLG-11311	000527	24/09/2020	CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 14 DE 2021	25 de febrero de 2021	RENUNCIA
	JLG-11311	000437	23/06/2022	CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 16 DE 2023	15 de febrero de 2023	CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE RENUNCIA

Proyectó: Alexis Zabaleta


 ANTONIO GARCIA GONZALEZ
 Coordinador Punto de Atención Regional Cartagena

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC N° 000437 DE 2022

(23 JUNIO 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC-No. 000527 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JLG-11311”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución No. 596 de 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 31 de agosto de 2010, entre la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar y el Señor **PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA**, suscribieron el contrato de concesión N° **JLG-11311**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, localizado en jurisdicción de los municipios de **SIMITÍ Y SAN PABLO**, departamento de **BOLÍVAR**, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 17 de diciembre de 2010, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución N° 000014 del 19 de enero del 2015, la Agencia Nacional de Minería-ANM resolvió conceder la solicitud de suspensión de las obligaciones contractuales presentada dentro del contrato de concesión N° **JLG-11311** por el término comprendido entre el 24 de diciembre del 2013 hasta el 24 de diciembre del 2014.

Mediante Resolución N°. 297 de 24 de abril de 2017, la Agencia Nacional de Minería-ANM resolvió conceder la solicitud de suspensión de obligaciones por el término de un (1) año, contado a partir del 09 de noviembre de 2016 hasta el 08 de noviembre de 2017.

Mediante Resolución N°. 956 de 15 de noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería-ANM resolvió conceder la solicitud de suspensión de obligaciones desde 16 de julio de 2017 hasta el 16 de julio de 2018.

Mediante resolución GSC No.303 de 13 de mayo de 2019, la Agencia Nacional de Minería-ANM resolvió conceder la solicitud de suspensión de obligaciones contractuales presentada dentro del contrato de concesión No.JLG-11311 desde el 17 de julio de 2018 hasta el 17 de julio de 2019

A través de Resolución VSC-No. 000527 del 24 de septiembre del 2020, la Agencia Nacional de Minería-ANM resolvió declarar viable la solicitud de renuncia presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **JLG-11311**, señor **PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA**, identificado con cedula de ciudadanía No.3.021.373.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC-No. 000527 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-11311”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Valorada jurídicamente la Resolución VSC-No. 000527 del 24 de septiembre del 2020: **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-11311”** se observa que existe un error involuntario de digitación y transcripción en el encabezado de las paginas 2,3,4, y 5 teniendo en cuenta que fue consignado como fecha de expedición de la Resolución VSC-No. 000527 el día 25 de septiembre del 2020 siendo en realidad el día 24 de septiembre del 2020, no obstante, procederemos a realizar la respectiva corrección.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tiene estipulado en su artículo 45 lo siguiente:

*(...) **Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Conforme a lo anterior, se procederá con la corrección del encabezado de las paginas 2, 3, 4 y 5 de la Resolución VSC-No. 000527 del 24 de septiembre del 2020 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-11311”**, en el sentido de corregir el error de transcripción y digitación en la fecha de expedición del aludido acto administrativo.

Finalmente, es imperativo aclarar, que el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión tomada a través de la Resolución VSC-No. 000527 del 24 de septiembre del 2020 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-11311”** debido a que la precitada resolución, ya se encuentra en firme.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR en los encabezados de la página 2, 3, 4 y 5 de la Resolución VSC-No. 000527 del 24 de septiembre del 2020 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-11311”**, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, el error de transcripción y digitación en la fecha de expedición del aludido acto administrativo, el cual quedará así:

RESOLUCIÓN VSC No. (000527) DE 24 de septiembre del 2020

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente pronunciamiento, al **PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA**, en su condición de titular del contrato de concesión No. **JLG-11311**, en su defecto súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Surtido el anterior trámite administrativo, remítase copia a la Oficina de Registro Minero Nacional (RMN), para lo de su competencia y de más fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Cumplido todo lo anterior, archívese el presente acto en el expediente N° **JLG-11311**.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC-No. 000527 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JLG-11311”

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Duberlys Molinares, Abogada PAR-Cartagena
Revisó: Antonio Garcia Gonzalez, Coordinador PAR-Cartagena
Vo.Bo: Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador Zona Norte
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Daniel Felipe Diaz Guevara, Abogado VSCSM*



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 14

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN No. VSC. 000527 DE FECHA 24/09/2020. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-11311”** fue notificada al señor PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA en su condición de titular del contrato de concesión No. JLG-11311 mediante aviso Radicado ANM No: 20219110378971, el cual fue recibido el día 9 de febrero de 2021, quedando entonces ejecutoriada y en firme el día 25 de febrero de 2021, toda vez que contra la RESOLUCIÓN No. VSC. 000527 DE FECHA 24/09/2020, no fue interpuesto recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los 10 días del mes de marzo del 2021.


ING. JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
PAR CARTAGENA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000527)

DE 2020

(24 de septiembre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-11311”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 31 de agosto de 2010, La Gobernación de Bolívar y el señor PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA, suscribieron el contrato de concesión N° JLG-11311, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, localizado en jurisdicción de los municipios de Simití y San Pablo, departamento de Bolívar, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 17 de diciembre de 2010, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante resolución N° 000014 del 19 de enero del 2015, se concedió la solicitud de suspensión de las obligaciones contractuales presentada dentro del contrato de concesión N° JLG-11311 por el término comprendido entre el 24 de diciembre del 2013 hasta el 24 de diciembre del 2014.

Mediante resolución N°. 314 de 10 de abril de 2017, por medio de la cual se declara desistida una solicitud de prórroga de la etapa de exploración dentro del contrato de concesión N°. JLG-11311, radicada el 04 de septiembre de 2013.

Mediante Resolución N° 001122 del 31 de marzo de 2016, se resolvió negar la inscripción de la cesión de derechos realizada por el señor PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA titular del contrato de concesión No. JLG-11311 a favor de la sociedad MINERA TARACUE S.A.S.

Mediante Resolución Número VSC 000967 del 05 de septiembre de 2016, se resolvió entender desistida la solicitud de renuncia, solicitada por el señor Pedro Nel Franco Bautista, beneficiario del contrato de concesión N° JLG-11311, presentada mediante radicado N° 20155510379792 del 17 de noviembre de 2015, ejecutoriada desde el 27 de octubre de 2016, de acuerdo con la constancia N° 329 del 24 de noviembre de 2016.

Mediante resolución N°. 297 de 24 de abril de 2017, se concedió la solicitud de suspensión de obligaciones solicitada a través de radicado No. 20169110638352 de 09 de noviembre de 2016,

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. JLG-11311"*

por el término de un (1) año, contado a partir del 09 de noviembre de 2016 hasta el 08 de noviembre de 2017, fue notificada personalmente el 23 de mayo de 2017 a la Dra. Adriana Faride Ramírez.

Mediante radicado N°. 20175510176432 de 26 de julio de 2017, se allega por parte del titular aviso previo de cesión de derechos de 100%, a favor de la Minera Taracue S.A.S.

Mediante resolución N°. 956 de 15 de noviembre de 2017, se concedió la solicitud de suspensión de obligaciones desde 16 de julio de 2017 hasta el 16 de julio de 2018, notificada por aviso mediante radicado N°. 20189110309801 de 02 de octubre de 2018.

Mediante radicado N°. 20199040346652 del 10 de enero de 2019, titular allega oficio de revocatoria de poder otorgado a la Dra. ADRIANA RAMÍREZ ARRIETA.

Mediante resolución GSC No.303 de 13 de mayo de 2019 se concedió la solicitud de suspensión de obligaciones contractuales presentada dentro del contrato de concesión No.JLG-11311 desde el 17 de julio de 2018 hasta el 17 de julio de 2019, con constancia ejecutoria de fecha 29 de agosto de 2019.

Mediante radicado No. 20201000423562 del 25 de marzo de 2020 el señor PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA titular del contrato de concesión No.JLG-11311 allego oficio referente renuncia al título minero.

Mediante radicado No. 20201000601112 del 24 de julio 2020 el señor PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA titular del contrato de concesión No.JLG-11311 allego oficio referente renuncia al título minero.

A través de concepto técnico No. 384 de fecha 24 de Julio del 2020 el cual hace parte integral del presente acto, se concluyó así:

(...)

3.5 Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al numeral 2.6. del presente concepto técnico.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.JLG-11311 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día. (...)

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **N° JLG-11311** y teniendo en cuenta que el día 25 de marzo de 2020 fue radicada la petición No. 20201000423562 y el 24 de julio de 2020 se allega nuevamente solicitud con radicado No. 20201000601112, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión **N° JLG-11311**, cuyo titular es el señor **PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-11311"

treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión **No. JLG-11311** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico No. 384 del 24 de julio de 2020** el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor **PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA** se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. JLG-11311** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **Nº JLG-11311**.

Al aceptarse la renuncia presentada por el titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-11311"

económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **JLG-11311**, señor **PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA**, identificado con cedula de ciudadanía No.3.021.373, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **JLG-11311**, cuyo titular minero es el señor **PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA**, identificado con cedula de ciudadanía No.3.021.373, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **JLG-11311**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al titular **PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique, a la Alcaldía del municipio de Simiti y San pablo, departamento del Bolívar. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-11311"

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. JLG-11311, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA, en su condición de titular del contrato de concesión No. JLG-11311, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVA.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Mario Barragan Padilla, Abogado (a) PAR Cartagena
Revisó: Juan Albeiro Sanchez Correa, Coordinador (a) PAR Cartagena
Filtró: Denis Rocio Hurtado León – Abogada VSCSM
Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano Duran – Coordinador Zona Norte*



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 16

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC-No. 000437 DEL 23 DE JUNIO DEL 2022: “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC-No. 000527 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JLG-11311”** fue notificada de la siguiente manera:

PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA notificado mediante oficio de notificación personal con número de radicado **20229110404061** y mediante oficio de notificación por aviso con número de radicado **20229110407251**, recibido el día 11 de febrero de 2023.

Quedando ejecutoriada y en firme el día 15 de febrero de 2023, como quiera que contra la **RESOLUCIÓN VSC-No. 000437 DEL 23 DE JUNIO DEL 2022** no procede la interposición de recurso.

Dada en Cartagena de Indias, a los 05 días del mes de abril de 2023.

ANTONIO GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PAR CARTAGENA